

Artículo 2.

El anexo 2 del Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre, queda redactado como sigue:

«ANEXO 2

Las tarifas aplicables por el reconocimiento y emisión de los informes de aptitud para la tenencia y uso de armas serán las siguientes:

Concepto	Pesetas	Euros
Para la obtención de licencias y autorizaciones de tenencia y uso de armas	5.530	33,23
Para las renovaciones de licencias y autorizaciones de armas	4.715	28,34
Para las renovaciones de licencias y autorizaciones de armas, cuyos titulares hayan cumplido la edad de sesenta años	1.850	11,22
Para las renovaciones de licencias y autorizaciones cuyos titulares hayan cumplido setenta años de edad	925	5,56»

Disposición adicional única.

Las tarifas aplicables «para la obtención de licencias y autorizaciones de tenencia y uso de armas» y «para las renovaciones de licencias y autorizaciones de armas» serán también aplicables, respectivamente —mientras no se dicten normas especiales sobre expedición de informes de aptitud del personal de seguridad privada—, para la acreditación de la aptitud física y de la capacidad psíquica a efectos de habilitación de dicho personal, y para la realización de las pruebas psicotécnicas periódicas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 53 c), 58 y concordantes del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de esta Orden, quedará derogada la Orden 28 de octubre de 1998, por las que se modificaron las mismas tarifas.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 2000.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmos. Sres. Ministros del Interior y de Sanidad y Consumo.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

2674 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 117/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2000.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 117/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2000, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 2000, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 4139, primera columna, artículo 11, apartado 1, línea quinta, donde dice: «... para ingreso en el Cuerpo de Maestros, hasta un máximo de 138 plazas, cubiertas actualmente por personal interino.»; debe decir: «para ingreso, hasta un máximo de 138 plazas cubiertas actualmente por personal interino, en los siguientes Cuerpos: Maestros, 74 plazas; Profesores de Enseñanza Secundaria, 46 plazas; Profesores Técnicos de Formación Profesional, 18 plazas.».

En la página 4141, primera columna, anexo, grupo C, Cuerpos de la Administración General del Estado, donde dice: «Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera, especialidad Marítima»; debe decir: «Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera».

BANCO DE ESPAÑA

2675 *CIRCULAR 1/2000, de 28 de enero, a entidades de crédito, sobre modificación de la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela.*

La Orden de 1 de diciembre de 1999, haciendo uso de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, establece una nueva fórmula de cálculo del índice de tipo de interés del mercado interbancario a un año (MIBOR) con efectos 1 de enero del año 2000.

La misma Orden, al amparo de la habilitación concedida en el artículo 48.2.e) de la Ley 26/1988, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, suprime el carácter «oficial» al tipo interbancario a un año (MIBOR) para las operaciones de préstamo hipotecario formalizadas con posterioridad al 1 de enero del año 2000, fecha de entrada en vigor de la citada norma.

En consecuencia, a fin de ajustar el contenido de la Circular 8/1990 a lo dispuesto en la Orden citada, el Banco de España ha dispuesto:

Norma única.—Se introducen las siguientes modificaciones en la Circular 8/1990, de 7 de septiembre,

a las entidades de crédito, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela:

1. Norma sexta bis.—*Préstamos hipotecarios.*

Se modifica la letra f) del apartado 3, que queda redactada de la siguiente forma:

«f) Tipo interbancario a un año (MIBOR), exclusivamente para los préstamos hipotecarios formalizados con anterioridad al 1 de enero del año 2000.»

2. Anexo VIII: El número 6 queda redactado como sigue:

«6. Tipo interbancario a un año (también conocido como tipo MIBOR a un año):

Se define como la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cruzado operaciones a plazo de un año en el mercado de depósitos interbancario, durante los días hábiles del mes natural correspondiente. No obstante, en los días hábiles en los que no se hayan cruzado operaciones a un año en el mercado de depósitos interbancario español se tomará como dato para calcular la media mensual el tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (Euribor).

Para el cálculo del tipo de interés diario en el mercado interbancario español se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

(i) De las operaciones cruzadas se excluyen las realizadas a tipos claramente alejados de lo tónica general del mercado.

(ii) Los tipos diarios son, a su vez, los tipos medios ponderados por el importe de las operaciones realizadas a ese plazo durante el día.

(iii) El plazo de un año se define como el intervalo de trescientos cincuenta y cuatro a trescientos setenta y seis días.

(iv) La fórmula de cálculo es la siguiente:

a) Para el cálculo del tipo de interés diario ponderado en el mercado interbancario español:

$$R_d = \frac{\sum_{i=1}^n R_i \cdot E_i}{\sum_{i=1}^n E_i}$$

b) Para el cálculo del tipo de depósitos interbancarios:

$$I_{DI} = \frac{\sum R_d}{t}$$

Siendo:

R_d = La media ponderada de los tipos de interés diarios, o la "Referencia interbancaria a un año", tal y como se define en el número 7 de este anexo, los días que no se hayan cruzado operaciones en el mercado español.

R_i = Los tipos de interés de cada una de las operaciones cruzadas.

E_i = El importe efectivo de cada operación.

n = Número de operaciones cruzadas en el día.

I_{DI} = El tipo MIBOR a un año.

t = El número de días hábiles en el mercado interbancario.»

Entrada en vigor.—La presente Circular entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 2000.—El Gobernador, Luis Ángel Rojo Duque.